

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA

Y

JAVIER ENRIQUE GUAMÁN CASTILLO Y OTROS

En la ciudad de La Serena, a 05 de enero del año 2024, comparecen: por una parte; la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N°70.892.100-9, representada por su Secretario General don **JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad _____ ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N°550, La Serena, en adelante también como “la Corporación”; y por otra don **JAVIER ENRIQUE GUAMAN CASTILLO**, cédula nacional de identidad _____ con domicilio en _____ comuna de La Serena, en adelante también como “El Transportista” o “El Prestador”, y ambos en adelante indistintamente como “Las Partes”, quienes han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla contrató los servicios de transporte escolar para el traslado de alumnos del Colegio Saturno a don JAVIER GUAMÁN CASTILLO, quien a su vez representa a la sucesión hereditaria quedada al fallecimiento de don SOLERCIO GUAMÁN MONROY, cédula de identidad _____ comunidad hereditaria que es dueña del vehículo que se individualiza en la cláusula tercera.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que los servicios contratados se prestaron entre el día 01 de marzo del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.

TERCERO: El servicio fue prestado con un vehículo tipo bus escolar, marca Mercedes Benz, modelo LO 915, patente CVLP.41-7 año 2011, color blanco – azul – verde- amarillo, póliza de seguros _____ el cual se encuentra con inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transportes Remunerado de Escolares. El recorrido se definió de acuerdo a la cantidad y lugares de residencia de los alumnos que requerían el servicio, buscando la mayor



eficiencia en los tiempos de traslado. El recorrido comenzaba a las 06:30 horas (AM) con el retiro de los alumnos desde los puntos de acercamientos de La Estrella, San Valentín, San Antonio y El Rosario hacia el Establecimiento y terminaba a las 18:00 horas (PM) para distribuir a los alumnos y alumnas a sus respectivos puntos de acercamiento una vez terminada la jornada escolar. Las Partes elevaron a la calidad de esencial la forma de prestación y los horarios establecidos en la presente cláusula, los que solo podrán ser modificados a petición expresa de la Corporación. Por tanto, en caso de situaciones excepcionales, el horario y recorrido se coordina previamente entre el Transportista y la Corporación Municipal a requerimiento de esta última.

CUARTO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, se obliga a pagar la **suma mensual de \$3.450.000.- (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos)** por la prestación del servicio contratado, dejando constancia las partes que los servicios de transporte escolar están exentos de IVA. Dicho monto se pagará contra presentación de la factura o boleta correspondiente, vía transferencia electrónica o cheque nominativo emitido desde el Departamento de Finanzas de la Corporación Municipal Gabriel González Videla. Las Partes convienen que entre los días que el Ministerio de Educación informe y señale como vacaciones de invierno, no se devengará pago alguno, por no existir prestación de los servicios contratados. En caso de emitir facturas, éstas deberán ser emitidas a nombre de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, RUT 70.892.100-9, giro educación, dirección Calle Anima de Diego N°550, La Serena.

Con la entrega de cada factura se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Nómina de alumnos por mes.
2. Bitácora de recorrido por mes.
3. Copia del presente contrato.
4. Informe del Establecimiento.

Se deja constancia que el monto pactado será financiado mediante área Educación "Subvención General 2023".



QUINTO: Serán obligaciones del Transportista:

- 1) Prestar el servicio de transporte conforme a lo expuesto en las cláusulas anteriores, además de todo aquello que se entienda de la propia naturaleza del servicio contratado.
- 2) Contar con conductores que tengan con licencia de conducir de tipo profesional, acorde al tipo de vehículo que se detalla en el presente contrato y además que se encuentren inscritos como conductores en el Registro de Nacional de Servicio de Transporte Remunerado de Escolares de acuerdo a lo prescrito en la ley n°19.381 y su reglamento.
- 3) Respecto al vehículo, contar con revisión técnica y permiso de circulación al día, además de las autorizaciones de las entidades competentes para desarrollar el servicio de transporte, especialmente encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares de acuerdo a lo prescrito en la ley n°19.381 y su reglamento.
- 4) Respecto al responsable del servicio, deberá mantener su inscripción en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares al día, realizando las modificaciones pertinentes cuando ellas sean necesarias a fin de que la relación contractual con la Corporación se substancie conforme a derecho, debiendo velar por el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones legales y administrativos que se prescriban para una correcta prestación del servicio.
- 5) Mantener el vehículo en óptimo estado mecánico, funcional y estético, de manera tal que el servicio no sufra ninguna interrupción. En caso de desperfecto mecánico u otro impedimento, el Transportista deberá dar aviso a la Corporación y disponer lo más prontamente de un vehículo de similares características a fin de no interrumpir el servicio.
- 6) Dar estricto cumplimiento de las normas legales vigentes a la fecha del presente contrato y que le sean aplicables con relación a los servicios y trabajos convenidos.
- 7) Responder por todos los actos u omisiones que cometa en la prestación de los servicios o como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los mismos, tales como accidentes de tráfico o los perjuicios que ocurran respecto de una conducción imprudente.



- 8) Tener contratado un seguro obligatorio de accidentes personales, además de todos aquellos que exija la legislación vigente, respecto del vehículo a utilizar en el servicio y/o respecto de terceros.
- 9) Tomar todas las medidas de resguardo recomendadas y establecidas por la autoridad sanitaria a fin de prevenir el contagio enfermedades como el COVID-19, virus sincial respiratorio, entre otros.

SEXTO: Las Partes vienen en declarar que el vehículo utilizado para prestar el presente servicio de transporte, así como cualquier otro que se utilice en el futuro respecto al mismo servicio y prestador, es de exclusiva propiedad del Transportista. En este sentido, se deja expresa constancia que la Corporación no tuvo ni tendrá responsabilidad alguna frente al Prestador y/o a terceros, por los daños y perjuicios que este pueda producir, incluso si estos ocurren mientras se presten los servicios señalados en el presente contrato. Las Partes dejan constancia que el personal que se empleó para la realización de las obras, fue íntegramente contratado por el Prestador. En consecuencia, dicho personal se encontró subordinado a éste en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquirió ni adquirirá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Corporación en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad del contratista los pagos de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo y las acciones de sus dependientes.

SÉPTIMO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, ni obligación de pago por concepto de indemnización de cualquier tipo, en los siguientes casos:

1. Si el Prestador incurre en incumplimiento grave del contrato, especialmente cuando no preste los servicios contratados.
2. Si la ejecución del servicio contratado resulta ser evaluado de forma deficiente en dos o más oportunidades.



3. Atraso injustificado, o incumplimiento, de los días y horas establecidos para el transporte, según el presente contrato o las instrucciones impartidas por la Corporación.
4. Si el Prestador incumple con cualquier disposición que esté contenida en Ley n°19.831 y su reglamento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que, en caso de requerirse, cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, con las mismas formalidades consideradas para el presente contrato, la que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

NOVENO: En caso de suscitarse dudas respecto del verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato tales como la armonía de las cláusulas, utilidad de las mismas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1° del Código Civil.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Todos los gastos de suscripción, otorgamiento y otros necesarios para la formalización del presente contrato, serán de cargo del Prestador.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, quedando una en poder del prestador del servicio y las restantes en poder de la Corporación.



5 

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°118 de fecha 10 de octubre del año 2023, reducida a escritura pública con fecha 12 de octubre del 2023 ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 1883-2023. Por su parte, la personería de **JAVIER ENRIQUE GUAMAN CASTILLO** para representar a la sucesión hereditaria quedada al fallecimiento de don **SOLERCIO GUAMÁN MONROY, RUN**

consta en mandato especial de la sucesión **SOLERCIO GUAMÁN MONROY Y OTROS** a **JAVIER ENRIQUE GUAMÁN CASTILLO** y **OTRO** otorgado con fecha 29 de diciembre de 2023 ante el Notario de La Serena don Mariano Agustín Torrealba Ziliani.

DÉCIMO CUARTO: Las Partes dejan constancia que el presente contrato de prestación de servicios se suscribe para el traslado de alumnos del Colegio Saturno, por un valor de \$3.450.000.- (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales, dejando constancia las partes que los servicios de transporte escolar están exentos de IVA, que se ejecutó desde el 1 de marzo del año 2023 hasta el 31 de diciembre del año 2023, instrumento que se suscribe con fines de regularización en conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N°20.720 del año 2001 de la Contraloría General de La República y lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°18.575, atendida a la existencia de situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho con consecuencias jurídicas, de carácter favorable y sin haber lesionado derechos de terceros.

JAVIER ENRIQUE GUAMÁN CASTILLO
PRESTADOR



JORGE DÍAZ TORREJÓN
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

